

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **42**

Fecha: 5/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
0561531050012020000800	Ordinario	LUZ MERY VASQUEZ MONTOYA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/04/2024		
05615310500120220003800	Ordinario	GUSTAVO ADOLFO BOTERO HERNANDEZ	CENTRO DEPORTIVO DE COLOMBIA S.A.S	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/04/2024		
05615310500120230031800	Ordinario	ROSMIRA QUINTERO CASTAÑEDA	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud	04/04/2024		
05615310500120230043700	Ordinario	NELSON DE JESUS GIRALDO GARCIA	PORVENIR SA	Auto resuelve solicitud	04/04/2024		
05615310500120240005900	Ejecutivo Conexo	AUGUSTO LOPEZ VALENCIA	RICARDO HUMBERTO HEPEZ GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024		
05615310500120240009400	Ordinario	ELIZABETH RAMIREZ ALVAREZ	MAXIFRUVER LA PLAZITA	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR AL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA - ANTIOQUIA	04/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **5/04/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0000800

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0003800

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0031800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ROSMIRA QUINTERO CASTAÑEDA**
Demandados: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso se recibió un correo electrónico por parte de la oficial mayor del Juzgado 5 Laboral del Circuito de Ibagué, en el cual solicitaba se le remitiera el link del expediente digital, valga aclarar, que el mencionado correo no contaba con el auto mediante el cual el Juez ordenó oficiar a este despacho con el fin de solicitar dicho expediente, la solicitud fue atendida por el escribiente de este despacho judicial.

Por lo anterior, se hace necesario aclarar que dicha remisión no iba a ser autorizada por este despacho, pues como se indicó, no se remitió un oficio y menos una actuación del titular del despacho solicitante para que se allegaran las piezas procesales y más en tratándose de un proceso que está vigente y en trámite, así las cosas, se insta al despacho solicitante, para que proceda a remitir el Auto mediante el cual se ordenó oficiar a este despacho para solicitar las piezas procesales, que por error ya le fueron enviadas.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0043700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NELSON DE JESUS GIRALDO GARCIA Y OTRO**
Demandados: **PORVENIR S.A.**

Dentro del presente proceso, el día 5 de marzo de 2024, el apoderado de la parte demandante, allega memorial en el cual solicita información sobre la radicación del presente proceso en los juzgados laboral de la ciudad de Bogotá, lugar al cual se ordenó su remisión, por falta de competencia.

Sea lo primero aclararle al apoderado que no se le había dado tramite a su solicitud, puesto que, solo hasta el día hoy recibimos respuesta por parte de la oficina de apoyo de la ciudad de Bogotá, así mismo se le informa que el proceso le correspondió al Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá, como se aprecia en el acta de reparto que se anexa a la presente providencia.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 03/abr./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

037

GRUPO

ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

685

SECUENCIA:

685

FECHA DE REPARTO:

3/04/2024 10:26:07a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 37 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

120230043700

RTE JUZGADO 1 LABORAL
RIONEGRO

01

30350482

LUZ STELLA VARGAS TORO

01

OBSERVACIONES:

REPARTO008

FUNCIONARIO DE REPARTO

jcastelg

REPARTO008

ΦΥΛΑΣΤΕΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024 0005900

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Rdo. 2017-00169)**
Demandante: **AUGUSTO LOPEZ VALENCIA y CLARA INES ARANGO LOPEZ**
Demandado: **RICARDO HUMBERTO YEPES GUTIERREZ**

El señor **AUGUSTO LOPEZ VALENCIA y CLARA INES ARANGO LOPEZ**, por intermedio de su apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA CONEXA AL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de **RICARDO HUMBERTO YEPES GUTIERREZ**, en virtud de la Sentencia proferida dentro del referido proceso tramitado por este Despacho con radicación. 05615310500120170016900, pretendiendo se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

A cargo de **RICARDO HUMBERTO YEPES GUTIERREZ**:

Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, por costas del proceso ordinario en Segunda Instancia.

Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, por costas del proceso ordinario en Sede de Casación.

Por los intereses moratorios causados y que se causen, hasta el pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

La ejecución pretendida es totalmente viable, si se tiene en cuenta que como base del recaudo obran las sentencias de Primera, Segunda Instancia y Casación, además del auto por medio del cual se liquidaron las costas, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 del C.P.T.Y S.S., en concordancia con el art. 422 del C.G. P.

Aunado a lo anterior, da cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra el demandado de cumplir y pagarle a los demandantes, los conceptos por los cuales ejecuta.

En consecuencia, se accederá a librar el mandamiento de pago solicitado aclarando que, en lo correspondiente a los intereses moratorios sobre las condenas, a juicio de este despacho, no hay lugar a librarlo, pues frente a situaciones como esta, conforme a las voces del artículo 1617 del Código Civil, sólo proceden los intereses legales.

Ahora en cuanto a los intereses solicitados la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en providencia del 7 de diciembre de 2023 emitida en el proceso ejecutivo laboral 05 045 31 05 001 2021 00258 01 indicó:

Ahora bien, en punto a la procedencia de los intereses legales sobre las costas del proceso ordinario, resulta pertinente citar el texto del artículo 306 del CGP, aplicable al proceso laboral por remisión del 145 del CPT y SS, que a la letra dice: Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero (...), el acreedor deberá solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. (...).

Por lo tanto, no puede el Juez de la ejecución librar orden de pago sobre condenas que no fueron impuestas en el fallo cuyo recaudo se pretende, se debe ceñir estrictamente a su contenido.

No son entonces los intereses legales solicitados, una obligación cierta, expresa, clara y actualmente exigible de la ejecutada ALLIANZ SEGUROS S.A., características que sólo podría alcanzar si así se hubiere incorporado en las sentencias que se emitieron en el proceso ordinario.

Teniendo en cuenta que los intereses legales no fueron ordenados en la sentencia de primera instancia, aspecto que no fue objeto de apelación por la parte demandada, y dado que los mismos no fueron reconocidos allí, razón por la cual no se pueden incluir en la ejecución, una condena que no estaba incorporada en el título ejecutivo.

El trámite que se le dará al proceso será el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **AUGUSTO LOPEZ VALENCIA** y **CLARA INES ARANGO LOPEZ** y en contra de **RICARDO HUMBERTO YEPES GUTIERREZ**, por las siguientes condenas:

A cargo de **RICARDO HUMBERTO YEPES GUTIERREZ**:

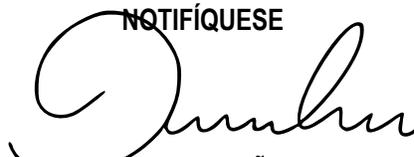
Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, por costas del proceso ordinario en Segunda Instancia.

Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, por costas del proceso ordinario en Sede de Casación.

DENEGAR los intereses solicitados por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFICAR este auto personalmente al demandado, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días, bien sea para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

El doctor **JOSÉ NICANOR MARIN BEDOYA**, con T.P. 297-693, cuenta con personería para representar a los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0009400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ELIZABETH RAMIREZ ALVAREZ**
Demandado: **MAXIFRUVER LA PLAZITA**

Analizada la viabilidad o no de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **ELIZABETH RAMÍREZ ÁLVAREZ** en contra de **MAXIFRUVER LA PLAZITA**, determina el despacho que carece de competencia, para resolver el presente asunto, con base en los siguientes planteamientos:

De conformidad con el artículo 5 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificado por el artículo 3 de la Ley 712 del año 2001, la competencia se determina por el **último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado**, a elección del demandante.

En esta causa encuentra el Despacho, conforme a las pruebas y documentos aportados con la demanda, que la demandante, prestó sus servicios en establecimiento de comercio **MAXIFRUVER LA PLAZITA**, el cual, conforme al Certificado de Cámara de Comercio, se encuentra ubicado en el municipio de La Ceja- Antioquía, y que, respecto al lugar del domicilio principal del demandado, es la misma municipalidad.

Por lo anterior, en los términos del art. 11 del CPTYSS, se debe **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** en esta demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ELIZABETH RAMIREZ ALVAREZ** en contra de **MAXIFRUVER LA PLAZITA**.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente y la causa al Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja – Antioquia.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.